



Servicio exclusivo que idconline.com.mx ofrece a sus suscriptores

**Israel Acuña Reyes**Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9
Col. Del Valle
Conmutador: 5575-0781
Fax: 5575-7533/38
hic-sistemas@hicoa.com.mx
www.hicoa.com.mx

- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

Revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

El día de hoy la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) dio a conocer el resultado de la revisión del citado documento, destacando el porcentaje de incremento a los trabajadores afectados a este ramo de la industria.

Salario

Las partes convienen incrementar los salarios y las tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiese en un 5%. En consecuencia el salario mínimo en esta rama de la industria es de \$131.00.

Vigencia: A partir del primer turno del día 9 de febrero de 2010.

Fuente: [Convenio de revisión integral](#) de fecha 8 de febrero de 2010, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectados al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas (DOF, STPS 25 de febrero de 2010).

Prorrogan vigencia de registros de productos elegibles como originarios

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2011, la vigencia de las siguientes resoluciones de registros de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias:

- certificados de origen del Sistema Generalizado de Preferencias
- certificados de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración
- certificados de origen del Tratado de Libre Comercio entre México y Uruguay
- certificado de circulación EUR.1 para la Unión Europea y para la Asociación Europea de Libre Comercio
- carácter de exportador autorizado para la Unión Europea y para la Asociación Europea de Libre Comercio
- certificados de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón

Vigencia: A partir del 26 de febrero de 2010.

Fuente: [Décimo Octava Modificación](#) al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (DOF del 25 de febrero, Secretaría de Economía).

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

Infoflash No. 1211

Fecha: 25/02/ 2010

Convenio de revisión integral de fecha 8 de febrero de 2010, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de febrero de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio de Revisión Integral de la Industria Textil de la Seda.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil diez, comparecen ante los CC. licenciados Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Dr. Alvaro Castro Estrada, Subsecretario del Trabajo, Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Alejandro Peguero Pérez, Director de Area y C.P. Fernando Resendiz Guzmán, Funcionarios Conciliador de la propia Secretaría, los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas; por el Sector Obrero los CC. Fermín Lara Jiménez, Raúl Moreno Izquierdo, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Alfredo Cruz Rodríguez, Fidel Agustín Moreno García, Sebastián Moreno Tapia, Andrés Acosta Rivera, Alfonso Ramírez Carrasco, José Luz Guevara Guzmán, Sergio Piña Durán, Mario Alberto Sánchez Mondragón, María Concepción Huerta Salgado, Jacinto Rueda Cataño, José Luis Mendoza Galán, Nicolás Loza Hurtado, Tomás Zenteno Madrid, Gabriel Cortés, Anastasio García Romero, Miguel Angel de la O Castillo, Roberto García Guerrero, Francisco Javier Mondragón Rodríguez, Pedro Templos Sánchez, Higinio Rodríguez Uribe, Juan Benítez Pérez, Mario Hernández Chávez, Pedro Fuentes Noriega, Fernando Sologuren Bautista, Gustavo Estrada Urbina, José Rogerio Martínez López, Martín Galicia Rodríguez, Marcos Rivero Villavicencio, Miguel Angel Tapia Dávila, José Rafael Ferrusca Martínez, Alfredo Cruz Ruiz, Luis Carrillo, Teodoro Hernández Granados, José Rogelio López Martínez, Angel Salazar Jaime, David García Romero, Francisco Javier Mondragón Rodríguez, Raúl Adalberto Chavez López, Ubaldo Salgado Pavón, Pablo Martínez Vázquez, Ernesto Hernández Ortiz, Luis Pérez, Ricardo Sánchez Morales, Pedro Rosas Ramos, Luis Beltrán Miranda, Jorge Ferruzca Neyra, Pedro Pineda Martínez, Luis Galindo Lazcano, Andrés Cruz Piña, Ismael Rodríguez Marquez, José Mendez Flores, Guillermo Gil Montes, Carlos Durán, Marciano Pérez Flores, Florencio Sánchez Sánchez, Marcial Serna Luévanos, Teodoro Hernández Sánchez, Ismael Rodríguez Narvaez, Martín Torres González, Francisco Colímdres Orozco, Filiberto Irineo Castillo, Lic. Angelina Hernández Ríos, Francisco Díaz Isodoro, Mario Martínez Dector, Ricardo Delgadillo Ocampo, Sergio Mendoza Bautista, Leopoldo Molina, Jacinto Calderón Villa, Alfredo Arcos, Cecilio Trejo, Filomeno Ballesteros Angeles, Jorge Figueroa Moctezuma, Antonio Martínez Santibañez, Eliseo Huerta, Jorge Vega y por el Sector Patronal los CC. licenciados Adolfo Kalach Mizrahi, Octavio Carvajal Bustamante, Luis Sánchez Ramos, Fernando Yllanes Martínez, Maximiliano Camiro Vázquez, Mario Carvajal Trillo, Jesús Flores Merino, Fernando Zamanillo Noriega, Héctor Martino Sillis, José Antonio de la Calle Pardo, y dijeron: Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social y los CC. Funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto integral el Contrato

Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patronos que tienen a su servicio a tales trabajadores en la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas para los efectos los artículos 419 y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que, atendiendo a la petición formulada por el Sector Obrero y a la sugerencia presentada por la Autoridad del Trabajo al Sector Patronal, a partir del primer turno del día nueve de febrero de dos mil diez, se incrementan los salarios a los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere en 5% (cinco por ciento). En consecuencia, a partir del primer turno del día nueve de febrero de dos mil diez, el salario mínimo en esta rama de la industria y a que se refiere el artículo 41 del Contrato Ley que se revisa, será de \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) el cual ya incluye el incremento pactado en esta cláusula.-

TERCERA.- Los trabajadores que ingresen a laborar en las empresas en las que es aplicable el contrato ley del ramo de la seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas a partir del día nueve de febrero de dos mil diez no tendrán derecho a disfrutar el descanso con goce de salario que otorga este contrato, (artículo 31), con excepción de los siguientes días: los días descansables que establece la Ley Federal del Trabajo, así como también el diez de mayo, quince de septiembre, doce de diciembre y veinticuatro de diciembre; tampoco gozarán de los días de aguinaldo (artículo 57) y vacaciones (artículo 31) que se estipula en el mencionado contrato; no recibirán el bono de ayuda para compra de despensa (artículo 55) ni el fondo de ahorro (artículo 54) que se menciona en el contrato; sino únicamente tendrán derecho a recibir las prestaciones económicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El presente contrato seguirá vigente y se aplicará para todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en las fábricas, ya sean trabajadores de planta o eventuales así como los que hayan sido contratados con anterioridad al día nueve de febrero del año dos mil diez.

CUARTA.- Los trabajadores ya sean de planta o eventuales sindicalizados, que estén actualmente laborando en las empresas percibirán los salarios y prestaciones económicas sociales que estipula este Contrato Ley.

QUINTA.- Los trabajadores que fueron eventuales que sean recontratados por las empresas, con posterioridad al nueve de febrero de dos mil diez, percibirán las prestaciones económicas sociales que rige este contrato ley, así como los salarios y tarifas que están estipulados en este contrato, también, las que fueran superiores derivadas de convenios en cada una de las empresas sujetas a este Contrato Ley.

SEXTA.- Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán los salarios del tabulador y tarifas que estipula este Contrato Ley.

SEPTIMA.- Con el objeto de incorporar al texto del Contrato Ley las modificaciones establecidas en este convenio y en particular las señaladas en su cláusula tercera, se crea una Comisión Mixta de Ordenación y Estilo la que además queda facultada para actualizar las tarifas del Contrato Ley que se revisa con el incremento pactado, para lo cual el Sector Obrero designa a los CC. Fermín Lara Jiménez, , Raúl Moreno Izquierdo, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Miguel Angel Tapia Dávila, Leonardo Rodríguez Rosas, Alfredo Cruz Rodríguez, José Rogerio López Martínez y Fidel Moreno García y por el Sector Patronal los CC. Licenciados Héctor Martino Silis, Mario Carvajal Trillo, Fernando Yllanes Martínez, José Antonio de la Calle Pardo, Luis Sánchez Ramos, Héctor Martino Roaro, Maximiliano Camiro

Vázquez, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Zamanillo Noriega y Fernando Yllanes Almanza.

OCTAVA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

DECIMA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente Convenio mediante el cual dan por revisado en su aspecto integral el multicitado Contrato Ley, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto la representación patronal faculta a los CC. licenciados Fernando Yllanes Martínez y Héctor Martino Silis, conjunta o separadamente y la Representación Obrera faculta a los CC. Fermín Lara Jiménez, J. Guadalupe Delgadillo y Alfredo Cruz Rodríguez, conjunta o separadamente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes solicitan se dé cuenta al pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas con el presente Convenio para los efectos reglamentarios y asimismo solicitan se ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para constancia se levanta el presente Convenio que después de leído y ratificado en sus términos, firman al margen los comparecientes, así como los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **Alvaro Castro Estrada.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Area, **Alejandro Peguero Pérez.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Fernando Resendiz Guzmán.-** Rúbrica.

Infoflash No. 1211

Fecha: 25/02/ 2010

Décimo Octava Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

(Publicado el 25 de febrero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones III, X y XII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que la facilitación comercial está basada en los principios de transparencia, certidumbre, no discriminación y mejora regulatoria y tiene, en general, un efecto directo sobre la competitividad de las empresas y, en particular, en aquellas que realizan operaciones de comercio exterior;

Que existen registros que deben renovarse periódicamente, aun y cuando para ello se presenta información que reiteradamente se entrega a las autoridades, por lo que es conveniente que la vigencia de los registros para la certificación de origen al amparo de los tratados comerciales celebrados por México se prorrogue hasta el 31 de julio de 2011, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide la siguiente:

DECIMO OCTAVA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Unico.- Se adiciona la regla 2.6.10 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y sus modificaciones, para quedar como sigue:

"2.6.10 Se prorroga hasta el 31 de julio de 2011, la vigencia de las resoluciones sobre registros de productos elegibles que se señalan a continuación, cuyo término de vigencia finalice entre el 27 de febrero de 2010 y el 29 de julio de 2011:

1. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP);
2. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);
3. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;
4. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Unión Europea (UE) y para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC);

5. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del carácter de exportador autorizado para la Unión Europea (UE) y para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y
6. Registro de bienes elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón.

Lo anterior de conformidad a la Resolución 252 del Comité de Representantes que establece el régimen de Origen de la Asociación Latinoamericana de Integración; y a la Resolución 21 II) del segundo periodo de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo celebrada en Nueva Delhi en 1968 por la cual se aprobó el Sistema Generalizado de Preferencias."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, Gerardo Ruiz Mateos.- Rúbrica.